

taras y usos mercantiles, sin alterar el principio de la libertad en las estipulaciones comerciales.

La ley de 1807 que fijaba la tasa del interes era ya objeto de vivas reclamaciones. Para darlas satisfaccion se está formando una instruccion sobre las modificaciones de que es susceptible esa parte de la legislacion, y de este trabajo resultará probablemente una ley que declare libre el préstamo á interes. El régimen de la correduria dá lugar á quejas que probablemente serán atendidas, pues para establecer las modificaciones convenientes se ha oido la opinion de las cámaras de comercio y cámaras sindicales de corredores. La administracion estudia tambien el reglamento para el transporte marítimo de mercancías peligrosas. Por último, se ha aprobado la ley que suprime el apremio personal, que era una deformidad en la legislacion de la Francia liberal.

## COMPENDIO

DE

# DERECHO MERCANTIL

## PRIMERA PARTE

### CAPITULO I

**Del Comercio en general, del Derecho mercantil, sus límites, caracteres y orígenes; actos de comercio.**

**COMERCIO.**—Se dá el nombre de *Comercio* á las diversas operaciones que tienen por objeto consumir y facilitar los cambios de productos de la naturaleza y de la industria, para obtener cierto lucro.

**DERECHO MERCANTIL.**—El *Derecho mercantil* es el conjunto de reglas relativas á la validez y efectos de esas operaciones y á la resolucion de las cuestiones que por ellas se susciten. Aplicable nada más á los actos mercantiles, presenta en su especialidad disposiciones á veces rigurosas, pero reclamadas por las exigencias del comercio. Esas exigencias son: *La buena fé, la rapidez y el crédito.*

**FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL.**—Las fuentes del Derecho mercantil son: 1° El Código de comercio y las leyes ó reglamentos mercantiles; 2° El derecho comun contenido en los demas Códigos; 3° Los usos mercantiles. Así pues, los tribunales mercantiles deben decidir las controversias que se les presenten, segun sus convicciones, con ar-



reglo al texto y espíritu del Código de comercio; y á falta de disposiciones de este código, con arreglo al derecho comun y á la costumbre mercantil.

**ACTOS DE COMERCIO.**—El derecho mercantil se aplica exclusivamente á los *actos mercantiles*; es, por lo mismo, indispensable saber cuáles son esos actos, que están regidos por una legislacion especial, y dar su definicion. Contra lo que exigia el orden ideológico, el legislador dejó la enumeracion de los actos que se reputan mercantiles á los arts. 632 y 633 del Código de comercio, sin dar una definicion que permitiera reconocerlos con toda claridad. Al redactarse el Código, se intentó la justificacion de ese sistema, diciendo que para fijar mejor los principios de la jurisdiccion mercantil, era necesario reservar para el título que se ocupase de ella, la enumeracion de los actos mercantiles, y que, procediendo así, quedaria más seguramente determinada la competencia de los tribunales especiales.

Se da el nombre de acto mercantil á toda especulacion que tenga por objeto aprovecharse de la diferencia entre el costo de adquisicion de una cosa mueble y el precio de la nueva venta.

**SU DIVISION.**—Los actos de comercio se dividen en dos clases: los que tienen ese carácter *por sí mismos*, haciendo abstraccion de la situacion de las personas que en ellos intervienen, y aquellos que se reputan mercantiles en virtud de una presuncion deducida de la calidad de los contratantes ó de la de uno de ellos.

**ACTOS MERCANTILES POR SÍ MISMOS.**—Los actos mercantiles *por sí mismos*, son: 1° Las compras y ventas; 2° Las operaciones de cambio; 3° Las operaciones de banco; 4° Los alquileres de cosas; 5° El alquiler de servicios; 6° Todo lo relativo al comercio marítimo (*art. 632, 633, Código de comercio*).

**COMPRA PARA REVENDER.**—La ley (*art. 632*) reputa *acto de comercio* toda compra de frutos y mercancías para revenderlos, ya sea naturales, ya transformados por el trabajo y la manufactura.

Es pues, necesario, que la compra sea de *cosas muebles* (frutos, mer-

cancías), que esas cosas sean adquiridas *mediante cierto precio* (compra) y que la compra se haga con el objeto de revender.

La compra debe recaer sobre *cosas muebles*; en consecuencia, la compra de inmuebles para volverlos á vender no podrá reputarse acto mercantil. No sucederia lo mismo tratándose de la compra de una casa para demólerla y vender los materiales. Por mercancías se entienden tambien las cosas incorporales, como por ejemplo, la clientela de una negociacion, y con la misma denominacion se designan el numerario y las facturas.

La adquisicion de cosas muebles debe hacerse *mediante cierto precio*; en consecuencia, la venta de objetos adquiridos por donacion no seria un acto mercantil, otro tanto puede decirse de la venta que un propietario haga de los frutos de su predio, ó un colono de los productos de la tierra que cultiva.

Por último, la compra deberá hacerse con *intencion de revender*. A los tribunales corresponde decidir si se tuvo esa intencion desde que se verificó la compra. La *venta* de la cosa comprada debe ser *principal*, y no consecuencia directa de un acto no mercantil.

Existiendo la intencion de revender el objeto mueble al momento de comprarlo, nada importa que ese objeto sea transformado. El que compra géneros, trigo ó colores para hacer vestidos, pan ó tinturas hará una operacion mercantil.

**COMPRA PARA ALQUILAR.**—La ley dá el carácter de acto mercantil á toda compra de frutos y mercancías hecha con ánimo de revenderlos naturales, transformados por el trabajo, ó aun para alquilarlos simplemente. Las condiciones que debe tener la compra mercantil, son iguales á las de la compra para alquilar los objetos comprados. Será, pues, necesario que al momento de comprar se manifieste la intencion de adquirir los objetos para alquilarlos, que esos objetos sean muebles y que la operacion sea *principal*.

**VENTAS, ACTOS MERCANTILES.**—Si la compra para revender es un acto mercantil, la venta y reventa lo son tambien, puesto que vienen á ser la ejecucion del propósito del comprador.

**EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO.**—Estas empresas traen consigo ven-



tas y compras de carácter mercantil. Por regla general, existe siempre la presunción en esta clase de negocios, de que los abastos no pertenecen al abastecedor, sino que se los procura para revenderlos.

Lo mismo debe decirse de las suscripciones literarias cuando no están á cargo de sus autores.

En capítulos separados trataremos de las operaciones de cambio y banco, y de los diversos actos del comercio marítimo.

**ACTOS QUE SE REPUTAN MERCANTILES.**—Los actos no comprendidos en la enumeracion precedente y que emanan de personas dedicadas al comercio, se presumen, salvo prueba en contrario, actos mercantiles. Entre ellos, unos hay que proceden de comerciantes, y otros de ciertos funcionarios equiparados á los comerciantes por razon de sus funciones.

No por esto deben considerarse como mercantiles todos los actos de un comerciante. Tienen ese carácter, en virtud de la presunción ántes expresada, los actos que hacen contraer al comerciante una deuda, sea cual fuere la naturaleza de la obligacion, con tal que no tenga una causa puramente civil. El comerciante podrá, en cualquier caso, rendir pruebas que justifiquen la existencia y carácter de esa causa.

No se reputarán compras mercantiles las que haga el comerciante para su uso particular, ni será deuda mercantil la que el comerciante contraiga al ser condenado por un delito ó cuasidelito.

Los recaudadores, pagadores, y demas responsables de rentas públicas se equiparan á los comerciantes en cuanto al carácter mercantil de sus libramientos, con el fin de aumentar su crédito, asegurando la pronta ejecucion de sus compromisos.

## CAPITULO II

### De los comerciantes.

**FABRICANTES, MERCADERES, NEGOCIANTES, BANQUEROS Y ARTESANOS.**

—El legislador, con la mira de conservar la uniformidad en los términos, usa casi siempre de la palabra comerciante; pero bajo esta denominacion genérica están comprendidos los fabricantes, los mercaderes, los negociantes y los banqueros.

Los *fabricantes* son comerciantes que venden bajo una nueva forma las materias primas que compran.

Los *mercaderes* compran y venden por mayor ó al menudeo. En Inglaterra, los comerciantes, aun los de mayor categoría, se llaman simplemente, mercaderes (*merchant*). En Francia se llama *negociante* al que se dedica al comercio en grande escala y no limita sus operaciones al de un almacen de mercancías.

Una consulta del Consejo de Estado ha precisado la significacion de las palabras, *mercader* y *negociante*: El que se provee en fábrica ó directamente en los lugares de produccion, para ir á vender á la ciudad sin comprar nunca en ella, es el mercader; el que especula, compra y vende, ya en la ciudad, ya fuera de ella directamente, ó de segundas manos, es negociante.

*Banqueros*: son comerciantes que se dedican al cambio de dinero y de papel de crédito.

*El artesano*, (obrero que alquila su industria trabajando á domicilio ó fuera de él, por encargo y con material que se le entrega), no es comerciante, aun cuando proporcione en parte ó totalmente las mercancías necesarias para hacer la obra que se le encomienda (alquiler de servicios); á no ser que confeccione de antemano los objetos para venderlos despues.